

de lo que se ha de hacer en el  
 gobierno de la Real Audiencia de  
 Mexico para que se cumpla lo  
 que se manda en las Reales  
 Cédulas de su Magestad en  
 materia de Indias. En virtud  
 de lo que se manda en la  
 Real Cédula de su Magestad  
 de diez y siete de Mayo de  
 mil y seiscientos y noventa  
 y tres. En virtud de lo que  
 se manda en la Real Cédula  
 de su Magestad de diez y  
 siete de Mayo de mil y  
 seiscientos y noventa y tres  
 en materia de Indias. En  
 virtud de lo que se manda  
 en la Real Cédula de su  
 Magestad de diez y siete de  
 Mayo de mil y seiscientos  
 y noventa y tres en materia  
 de Indias. En virtud de lo  
 que se manda en la Real  
 Cédula de su Magestad de  
 diez y siete de Mayo de mil  
 y seiscientos y noventa y  
 tres en materia de Indias.

de lo que se ha de hacer en el  
 gobierno de la Real Audiencia de  
 Mexico para que se cumpla lo  
 que se manda en las Reales  
 Cédulas de su Magestad en  
 materia de Indias. En virtud  
 de lo que se manda en la  
 Real Cédula de su Magestad  
 de diez y siete de Mayo de  
 mil y seiscientos y noventa  
 y tres. En virtud de lo que  
 se manda en la Real Cédula  
 de su Magestad de diez y  
 siete de Mayo de mil y  
 seiscientos y noventa y tres  
 en materia de Indias. En  
 virtud de lo que se manda  
 en la Real Cédula de su  
 Magestad de diez y siete de  
 Mayo de mil y seiscientos  
 y noventa y tres en materia  
 de Indias. En virtud de lo  
 que se manda en la Real  
 Cédula de su Magestad de  
 diez y siete de Mayo de mil  
 y seiscientos y noventa y  
 tres en materia de Indias.

